

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto SGT
"Línea de Transmisión 220 kV Tintaya-Azángaro"****CIRCULAR N° 04**

11 de agosto de 2017

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo 1 (Cronograma del Concurso) de las Bases, se absuelve las consultas formuladas por los Interesados, respecto de las Bases del Concurso, en los términos siguientes

CONSULTA N° 01:**COMENTARIOS GENERALES**

En primer lugar, consideramos necesario realizar algunos comentarios generales respecto al Concurso, derivados tanto del nuevo marco legal aplicable a las Asociaciones Público Privadas, así como respecto al Concurso propiamente dicho.

1.1. Consulta Previa

Consideramos indispensable que durante la etapa del Concurso se defina si es necesario realizar o no un proceso de Consulta Previa para el desarrollo del proyecto. Esta definición se requiere para tener claridad respecto al trazo de la línea de transmisión y, por ende, de las áreas a ser consideradas para la obtención de los permisos.

Hasta la fecha, tal definición se realiza durante la tramitación de la concesión definitiva de transmisión. Es decir, en una etapa bastante avanzada del proyecto en donde ya se cuenta con el instrumento ambiental correspondiente, así como con la ingeniería del proyecto y, por ende, con el trazo del proyecto ya definido. En tal sentido, determinar que se debe realizar el proceso de consulta previa en esta etapa resulta ser ineficiente, con el consecuente riesgo de demoras y sobrecostos.

En tal sentido, solicitamos que la definición de si es necesario o no el proceso de Consulta Previa se de antes de la adjudicación de la Buena Pro. Asimismo, en caso de ser necesario dicho proceso, éste también debería realizarse dentro de la etapa de Concurso.

Contar con esta definición de manera previa permitirá reducir los riesgos del proyecto, así como el plazo que se toma el Ministerio para otorgar la concesión definitiva de transmisión y, consecuentemente, con ello se podrá reducir el plazo para poder iniciar el trámite de imposición de servidumbres eléctricas, lo cual tiene incidencia directa en el acceso a los terrenos que cada proyecto necesita.

1.2. Aplicación del nuevo marco legal

El pasado 28 de marzo fue publicado el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, norma que modificó el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF ("Reglamento").

Entre las modificaciones introducidas al Reglamento se encuentran aquellas previstas en los artículos 16.2 y 20.3, conforme a los cuales corresponde a Proinversión realizar los siguientes estudios e informes durante el Concurso:

- Identificación, diagnóstico técnico-legal y determinación del estado de propiedad de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto; incluyendo la identificación de la naturaleza pública o privada de los predios, así como de las interferencias y una estimación de su valorización;

